



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Leonesa o del río Guadalefra", tramo: todo el término municipal de Campanario. (2008060014)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento del Cañada Leonesa o del río Guadalefra, tramo.- Todo el término municipal de Campanario:

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 3 de mayo de 2007.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas de 4 de junio del 2007, junto al puente situado en el P.k. 24 de la carretera de Campanario al pantano de Orellana.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 100, de 28 de agosto de 2007.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza y que puede resumirse tal como sigue:

Que a lo largo de los años se han producido una serie de construcciones de carreteras y derribo de paredes. También por parte de técnicos de la Diputación se delimitó la vía pecuaria.

Que solicita se debería computar o reconvertir la de la carretera y la de sus márgenes en cañada, el cómputo se realizaría con las oportunas mediciones.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Ciñéndonos a la reclamación de la vía pecuaria, se observa que ninguna oposición se hizo a la clasificación realizada en 1959, ni al deslinde aprobado en el año 2002. El deslinde aprobado —conforme a la clasificación— sigue el trazado de la antigua carretera de Orellana a Campanario. Así se dice en la propia clasificación: "cruza el Cordel Serrano y sigue la cañada coincidiendo siempre con la carretera de Campanario a Orellana a través de las fincas Pie de



Porro y La Lapa, de labor y pastos, hasta llegar al río Zújar donde, apartándose de la mencionada carretera en el puente del sitio del vado del espolón...".

Siendo firme el deslinde, no procede alegar en este acto contra el trazado de la vía pecuaria, por cuanto que el art. 19.3 del Decreto 49/2000 únicamente permite alegaciones que versen "sobre la práctica del amojonamiento".

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Leonesa o del río Guadalefra, tramo: todo el término municipal de Campanario.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Leonesa o del río Guadalefra", tramo: todo el término municipal de Campanario.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 18 de diciembre de 2007.

La Directora General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •